Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022

CUT: 85713-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0121-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 23 de mayo de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 85713-2021, presentado por **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20445781313, con domicilio legal en Calle Pedro de Candía Nº 274 Interior 2 Urbanización Valle Hermoso, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera - Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/05/2022

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 813F202A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022

Que, el numeral 25.2. del artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural Nº 145-2016-ANA, dispone que, para vertimientos proyectados, la vigencia regirá a partir del inicio de operaciones de los respectivos proyectos, el cual debe ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario Nº 001 - Solicitud, recibida el 01.06.2021, **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.** solicitó la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera - Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash;

Que, a través de la Carta Nº 0392-2021-ANA-DCERH, de fecha 09.11.2021, esta Dirección remitió a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.,** el Informe Técnico N° 0231-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 24.11.2021, **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.,** presentó absolución de la subsanación de las observaciones formuladas en su solicitud;

Que, mediante Carta s/n de fecha 13.12.2021, **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.,** presentó información complementaria a la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0059-2022-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento para la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera – Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash.

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/05/2022

2. Las observaciones formuladas en el Informe Técnico Nº 0231-2021-ANA-DCERH/KLAR a la solicitud de autorización de vertimiento han sido absueltas.

3. **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.** titular de la autorización de vertimiento, queda obligada a ejecutar los monitoreos y presentar los reportes de monitoreo realizado de acuerdo a los compromisos a ser establecidos en la autorización de vertimiento según el instrumento de gestión ambiental aprobado, realizar el pago de la retribución económica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 813F202A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022

para el vertimiento autorizado, instalar un dispositivo de medición que registre el volumen acumulado y el caudal de las aguas residuales tratadas, y reportar el caudal y volumen mensual acumulado del vertimiento.

4. Por lo expuesto, se tiene que la expedición de un acto administrativo que autorice el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera – Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash, a favor de **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.** es conforme con el Principio de Legalidad establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, pues se cumplen las condiciones establecidas en la normativa relacionada a los recursos hídricos.

5. En ese sentido corresponde otorgar a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C**. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera – Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash, por el plazo de dos (02) años.

6. La autorización queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente título habilitante, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 438-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Otorgar a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de enlatado y de la planta de harina residual de recursos hidrobiológicos, del establecimiento industrial pesquero ubicado en el sector La Primavera - Huamanchacate, parcelas UC 118741 y UC 118742, distrito y provincia de Santa y departamento de Áncash, por un volumen anual de 10 944,21 m^3 y caudal de 1,9 l/s, bajo régimen intermitente de 8 horas/día, 20 días/mes y 10 meses/año, descargado a través de una tubería de 20,60 m de longitud y 247 mm de diámetro, a la quebrada Cascajal, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/05/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 813F202A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84 Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-2	Punto de vertimiento	10 944,21	1,9	761 896	9 002 877	Intermitente	Industrial	Pesquería	Quebrada Cascajal	Categoría 1 Subcategoría B1

Artículo 2.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.** es por dos (02) años, contados a partir del inicio de la descarga efectiva de las aguas residuales industriales tratadas en el punto de vertimiento a autorizar (E-2), lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua con una anticipación de diez (10) días hábiles, indicando día, mes y año del citado inicio; y será prorrogable en virtud del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en la Resolución Directoral a ser emitida y según lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 5 del décimo primer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
ARIT	Efluente tratado*	761 867	9 002 889	Potencial de hidrógeno, aceites y grasas y sólidos suspendidos totales, según el D.S. Nº 010-2018-MINAM. Además, de coliformes termotolerantes.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral

Nota: * El efluente tratado comprende únicamente a los efluentes industriales y de limpieza, según la Opinión favorable de ANA al ITS 2019 aprobado.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-1	50 m aguas arriba del vertimiento	761 891	9 002 926	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sulfuros y coliformes termotolerantes, según el D.S. Nº 004-2017-MINAM. Además de temperatura y sólidos suspendidos totales.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral
E-3	100 aguas abajo del vertimiento	761 844	9 002 794		

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/05/2022

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 10 944,21m^3, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al SIMCAL de la Autoridad Nacional del Agua.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 813F202A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022

3.5 Deberá instalar un dispositivo de medición de caudal de agua residual tratada en el punto de vertimiento, que permita registrar el volumen acumulado para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada a través del SIMCAL en el primer reporte de monitoreo, precisando las especificaciones técnicas de dicho dispositivo.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por la **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Causales de caducidad

Disponer que el no inicio del proyecto dentro de un plazo igual al de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada, es causal de caducidad de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el literal c. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **PESQUERA MIGUEL ÁNGEL S.A.C.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey-Chicama, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca-Nepeña, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/05/2022

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 813F202A